

Que, la Dirección Regional Agraria VI-Lima, mediante Memoria Descriptiva e Informe Legal del 27 de enero de 1983 y oficio de elevación No. 0203-83-DR-VI-L-DRA-AR, remite el Proyecto "Pampa de Cerro Grande", cuyas tierras comprenden 1,794 Has. motivo de la reserva, acompañando los planos para que sea desarrollado como Proyecto Privado de Desarrollo Integral, así como un informe en el sentido de que existen solicitudes de denuncia de tierras;

Que, mediante Decreto Supremo No. 088-82-AG se ha reservado el agua sobrante del río Mala para el desarrollo de Proyectos PRIDI;

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral PRIDI, está facultado para reservar tierras eriazas para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo al Artículo 35º del Decreto Supremo No. 060-82-AG, modificado por Decreto Supremo No. 007-83-AG;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 3º inciso b) del Decreto Supremo No. 026-82-AG; y, con lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Nota Informativa No. 070-83-DGRA/AR, del 10 de mayo de 1983;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º**— Reservar a favor del Proyecto Especial denominado Proyecto Privado de Desarrollo Integral — PRIDI, la superficie de 1,794 Has. de tierras eriazas correspondientes al Proyecto "Pampa de Cerro Grande", ubicadas en el distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, de acuerdo a los planos y Memoria Descriptiva que obran en el expediente respectivo, a fin de que se ejecuten en dicha extensión Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

**Artículo 2º**— Los ocupantes que sean titulares de derecho conforme a ley, en el área reservada, con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derecho preferencial del área que trabajen en una extensión que no sobrepase los límites de ley.

**Artículo 3º**— Reservar la atención de las solicitudes de denuncia presentadas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución, hasta la habilitación de los Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

**Artículo 4º**— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA**  
Nº 0254 - 83 - AG/PRIDI

Lima, 19 de Mayo de 1983

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Agricultura ha solicitado la reserva de 1,244 Has. y 148 Has. de tierras eriazas, ubicadas en el Distrito de Larín, Provincia y Departamento de Lima;

Que, la Dirección Regional Agraria VI, Lima, mediante Memoria Descriptiva e Informe Legal del 16 de Marzo de 1983 y Oficio de Elevación No. 0301-83-AG-DR.VI.L/OCR, remite el Proyecto "Mamay I y Mamay II", cuyas tierras comprenden 1,244 Has. y 148 Has. respectivamente motivo de la reserva, acompañando los planos para que sea desarrollado como Proyecto Privado de Desarrollo Integral, así como, un informe en el sentido de que existen solicitudes de denuncia de tierras;

Que, el Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral PRIDI, está facultado para reservar tierras eriazas para ser concedidas a la iniciativa privada para la ejecución de Proyectos Privados de Desarrollo Integral, de acuerdo al Artículo 35º del Decreto Supremo No. 060-82-AG, modificado por Decreto Supremo No. 007-83-AG;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso b) del Decreto Supremo No. 026-82-AG; y, con lo informado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, mediante Nota Informativa No. 70-83-DGRA/AR del 10 de Mayo de 1983;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reservar a favor del Proyecto Especial denominado Proyecto Privado de Desarrollo Integral —PRIDI— la superficie de 1,244 Has. y 148 Has. de tierras eriazas, correspondientes al Proyecto "Mamay I" y "Mamay II", ubicadas en el Distrito y Departamento de Lima, de acuerdo a los planos y Memoria Descriptiva que obran en el expediente respectivo, a fin de que se ejecuten en dicha extensión proyectos Privados de Desarrollo Integral.

**Artículo 2º** — Los ocupantes que sean titulares de derecho conforme a ley, en el área reservada, con anterioridad a la presente Resolución, tendrán derecho preferencial del área que trabajen en una extensión que no sobrepase los límites de ley.

**Artículo 3º** — Reservar la atención de las solicitudes de denuncia presentadas con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución, hasta la habilitación de los Proyectos Privados de Desarrollo Integral.

**Artículo 4º** — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.